

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1697
Radicado:	760013110012-2022-00307-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA CONSUELO MORALES OSPINA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARIA CONSUELO MORALES OSPINA, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de establecer la fecha de inicio y finalización (**día, mes y año**) de la unión marital y la sociedad patrimonial que se pretende declarar.

SEGUNDO: Indicará si Deberá allegar un nuevo poder en el que se establezca a quien se dirige la demanda, así como la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art.5° de la Ley 2213 DE 2022)

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, incluirá en el nuevo poder que allegue la pretensión relativa a la declaración de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial toda vez que el aportado se refiere únicamente a la declaración de la unión marital de hecho.

TERCERO: Informará si a parte de los codemandados CARLOS ALBERTO y FREDY AGUIRRE, el causante ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA tuvo más hijos o nietos de hijos fallecidos y contra ellos dirigirá también la demanda.

CUARTO: Indicará si ya se inició el proceso de sucesión del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA, y en caso positivo dirigirá la demanda contra los herederos allí reconocidos.

QUINTO: Aclarará si la señora MARIA CONSUELO MORALES OSPINA y el fallecido ISRAEL ARCANGEL MEJIA contrajeron matrimonio civil o religioso con terceros y en caso positivo allegará los documentos que así lo acrediten.

SEXTO: Aportará los registros civiles de nacimiento de los codemandados CARLOS ALBERTO y FREDY AGUIRRE, o aportar prueba siquiera sumaria de haberlos solicitado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil o notarías del lugar. Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 173 del C.G.P., que estipula que: *"(...)El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.(...)"*, pues si bien expresa que están en poder de los mismos, corresponden a un documento público que puede ser solicitado a instancia de cualquier interesado y es imprescindible para acreditar la calidad de herederos en que se los cita. Art. 87 CGP.

SÉPTIMO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento del señor ISRAEL ARCANGEL AGUIRRE MEJIA, o aportar prueba siquiera sumaria de haberlo solicitado ante las notarías o la Registraduría Nacional del Estado Civil. Lo anterior, atendiendo el contenido del artículo 173 del C.G.P., que estipula que: *"(...)El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.(...)"*

OCTAVO: La solicitud de amparo de pobreza deberá estar suscrita por la señora MARIA CONSUELO MORALES OSPINA, de conformidad con lo previsto en el art.152 del C.G.P.

NOVENO: Estimaré el valor de las pretensiones de la demanda para los efectos a los que se refiere el numeral 2º del Art.590 del C.G.P.

DECIMO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

RADICADO 2022-00307

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ANDRES FELIPE VALENCIA SERRANO portador de la tarjeta profesional No.TP 326.645 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

3

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2247c13dbf25face8f52015a4cb1269588c5777b89be551218dfef985c00839**

Documento generado en 18/07/2022 12:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>